

gica para las aguas destinadas al abastecimiento de la población. El proyecto se desarrollará con detalle suficiente para poder servir de base a la ejecución de las obras. La ejecución de estas obras e instalaciones no podrá ser iniciada en tanto no recaiga resolución aprobatoria sobre el proyecto presentado, y deberán quedar terminadas en el plazo general fijado en el presente condicionado.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto a que se refiere la condición segunda, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

Cuarta.—La presente concesión queda subordinada, en todo momento, a la prioridad de los aprovechamientos, actuales y futuros, incluidos dentro del plan de aprovechamiento integral del río Guadalope, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en 25 de septiembre de 1971.

La derivación de las aguas quedará supeditada a la puesta en explotación del embalse de Calanda, debiendo ser autorizada expresamente por la Administración.

Quinta.—El concesionario viene obligado a cooperar con el Estado en la construcción de la presa de Caspe o Civán, reservándose la Administración, hasta el momento de aprobar definitivamente el proyecto a que se refiere el apartado a) de la presente resolución, la facultad de elegir entre las dos alternativas de cooperación siguientes:

a) La Sociedad concesionaria construirá, en el plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de aprobación definitiva de dicho proyecto, la denominada fase primera del mismo, ejecutando las obras bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Tanto los costes de las obras y expropiaciones como los gastos que se ocasionen por los conceptos antes citados, serán de cuenta exclusiva de aquella Sociedad.

b) En el caso de que el Estado decidiese emprender la ejecución de la denominada obra completa, la Sociedad concesionaria deberá contribuir al coste total de las obras y de las expropiaciones mediante una aportación económica, cuyo porcentaje se fijará de una vez para siempre, de acuerdo con la proporción existente entre el presupuesto de proyecto de la fase primera y la suma de las correspondientes a las fases primera y segunda. El Ministerio de Obras Públicas determinará las normas a seguir para hacer efectiva dicha aportación económica.

Sexta.—Las aguas destinadas a abastecimiento de población serán suministradas en las debidas condiciones de potabilidad. Se realizarán periódicamente los correspondientes análisis, viniendo obligado el concesionario a modificar o sustituir los elementos constitutivos de la instalación depuradora, para evitar toda posible contaminación.

Séptima.—Queda supeditada la presente concesión a que la Sociedad beneficiaria obtenga la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público, así como al estricto cumplimiento de las condiciones que se impongan en dicha autorización.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la explotación de la Central y como máximo por veinticinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la derivación de caudales. Previa solicitud del concesionario, que deberá ser debidamente justificada, la Administración podrá conceder una sola prórroga por un plazo no superior a cinco años, tomando en consideración las disponibilidades de caudal regulado y las previsibles necesidades de los aprovechamientos preferentes incluidos en el plan estatal.

Diez.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Once.—La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación

de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—La Sociedad concesionaria deberá quedar integrada, por este aprovechamiento, en el Sindicato Central de la Cuenca del Guadalope. Si por aplicación del Decreto 1384/1960, de 7 de julio, no le correspondiera su participación en la Comisión de Desembalse, mantendrá en la misma un representante que actuará con voz pero sin voto.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan aguas de las utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Dieciocho.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Diecinueve.—Caducara esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9601

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera, de ferias y mercados, desde Cruces a Pontevedra, Lalín, Bandeira, Santiago, Silleda y Arzúa (V-1.938).*

La Entidad «Transportes Mosquera, S.L.», solicitó el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, desde Cruces a Pontevedra, Lalín, Bandeira, Santiago, Silleda y Arzúa (V-1.938), por fallecimiento del titular del citado servicio don Leandro Mosquera Piteira, y

Esta Dirección General, en fecha 17 de enero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.644-A.

9602

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero Jefe provincial de Carreteras.

Hago saber: Que por estar incluido el proyecto de variante de la carretera C-820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, en los puntos kilométricos 50,7 al 51,8. Tramo: San Juan de la Rambla, aprobado definitivamente por Resolución, de fecha 2 de febrero de 1977, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se ha señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, los días y las horas que se indican a continuación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que a continuación se expresa: